



AUTO N° 021 27 MAR 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Palma Aldea con código de registro 11061, de la Localidad 11 de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -
IDPAC-**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la **Junta de Acción Comunal del Barrio Palma Aldea con código de registro 11061, de la Localidad 11 de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Auto No. 64 del 29 de octubre de 2018 la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la **Junta de Acción Comunal del Barrio Palma Aldea de la Localidad 11 de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C.** (folio 39)
2. Que, mediante comunicación interna SAC/148/2019, con radicado 2019IE72, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de Inspección, Vigilancia y Control respecto de las diligencias adelantadas en la **Junta de Acción Comunal del Barrio Palma Aldea de la Localidad 11 de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C.**, para que la Oficina Asesora Jurídica adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por presuntas irregularidades cometidas por la JAC. (folio 51)
3. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de Inspección, Vigilancia y Control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el

AUTO Nº 5 021 27 MAR 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Palma Aldea con código de registro 11061, de la Localidad 11 de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

4. Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015: *"En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de Inspección, Control y Vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*
5. Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:
 1. *Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;*
 2. *Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;*
 3. *Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;*
 4. *Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;*
 5. *Cancelación de la personería jurídica;*
 6. *Congelación de fondos.*
6. Que, de conformidad con el informe presentado por la Subdirección de Asuntos Comunales, el gestor local mediante un diagnóstico previo realizado el 26 de abril de 2018, evidenció situaciones irregulares en el



AUTO N° 021 27 MAR 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Palma Aldea con código de registro 11061, de la Localidad 11 de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

desarrollo del que hacer de la Junta, que según el gestor no fueron subsanas en su momento pese a varios requerimientos y cuatro jornadas de seguimiento, situaciones que puso en conocimiento de la Subdirección de Asuntos Comunales mediante oficio SAC-IVC-6575-2018 el 5 de octubre de 2018 (folios 40 a 50). En consecuencia, el 29 de octubre de 2018, se dio apertura a las acciones de inspección a la Junta de Acción Comunal del Barrio Palma Aldea de la Localidad de Suba mediante el Auto No. 64, se efectuó la primera citación para IVC al presidente, secretario, tesorero, fiscal y conciliadores, y se les requirió información para el 21 de noviembre de 2018, mediante oficio SAC-7715/2018. Se acordó una nueva reunión para el día 13 de diciembre para el seguimiento de acciones correctivas.

7. Qué de la lectura integral de los documentos que al día de hoy integran el **Expediente OJ-3681** dispuesto por la Oficina Asesora Jurídica para dar curso a la presente actuación administrativa, podemos evidenciar la siguiente situación fáctica:

7.1. Qué en el diagnóstico del 26 de abril de 2018, se observo que desde el punto de vista administrativo para la fecha, la directiva de la organización comunal no había hecho los presupuestos, los planes de trabajo, ni los informes de actividades del 2016, 2017 y 2018, ni consecuentemente aprobado los mismos en las asambleas de los años 2016, 2017 y 2018. Sumados los requerimientos de la investigación preliminar se pudo evidenciar que tal situación se debía a dos hechos:

Primero: La no realización de asambleas estatutarias con el quórum requerido, en las que se pudiera realizar la elección de los dignatarios que hacen falta, así como llevar a cabo la aprobación de presupuestos, planes de trabajo e informes. A este respecto las diligencias previas a este proveído pudieron evidenciar que la Junta de Acción Comunal del Barrio Palma Aldea, según las actas de asamblea allegadas el 29 de agosto y el 6 de septiembre de 2018, han realizado entre el año 2016, 2017 y 2018, cuatro asambleas a saber:

1). Asamblea del 23 de octubre de 2016; se desarrolló de forma informativa por no haberse logrado tener el quórum necesario para deliberar y decidir, se presentaron los informes, del presidente, la tesorera y el fiscal (folios 54 a 61);

AUTO N° 021 27 MAR 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Palma Aldea con código de registro 11061, de la Localidad 11 de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

2) Asamblea del 12 de marzo de 2017; se desarrolló de forma informativa por no haberse logrado tener el quórum necesario para deliberar y decidir, se presentaron los informes del presidente y el fiscal, según el acta la tesorera estuvo presente, pero no presentó informe por ser reunión informativa (folios 62 a 68)

3) Asamblea del 8 de abril de 2018, se desarrolló de forma informativa por no haberse logrado tener el quórum necesario para deliberar y decidir, se presentó informe del presidente, según el acta la tesorera y el fiscal estaban presentes pero no presentaron informes por ser reunión informativa, en el punto ocho de la asamblea discutieron y resolvieron iniciar el proceso declarativo para la depuración del libro, por cuanto " ...hasta el momento el número de afiliados es de 435, por lo cual no hay quórum para las reuniones, ya que solamente llegan de 30 a 50 afiliados " (folios 69 a 78)

4) Asamblea del 12 de agosto de 2018, se desarrolló de forma informativa por no haberse logrado tener el quórum necesario para deliberar y decidir, el contenido del acta es confuso y su página 2 y 3 corresponden a otra asamblea la del 8 de abril de 2018, no se observa presentación de informes de presidente y tesorería ni presupuestos. A pesar de ello se eligieron los coordinadores de los comités como Salud, Tercera Edad y Deportes. (folios 80 a 89)

Como acción de mejora, respecto a la obligación de adelantar asambleas estatutaria y velar por que las misma tengan un quorum decisorio, se solicitó que la organización llevara a cabo la depuración de su libro de afiliados, del cumplimiento o no de esta acción podemos afirmar que en el archivo de registro de la entidad existe la constancia de una depuración de libros de carácter secretarial de 99 personas adelantado por secretaria y fiscal (oficio 2017ER2058 del 3 de marzo de 2017) y otra depuración de carácter declarativo de 129 personas por fallecimiento y no residencia adelantado por la secretaria y la conciliadora Nayibe Fonseca (oficio 2017ER13551 del 26 de octubre de 2017), proceso que culminara con las actuaciones adelantadas entre el 11 de marzo y 17 de mayo de 2018, donde la comisión de convivencia culminó proceso declarativo con la eliminación de 243 registros quedando 100 registros activos, como se puede evidenciar en los anexos del radicado 2018ER6894 del 23 de mayo de 2018.

ÁUTO N° 021 27 MAR 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Palma Aldea con código de registro 11061, de la Localidad 11 de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

Segundo: Inactividad y/o inexistencia de dignatarios, no se evidenciaba actividad alguna desarrollada por la conciliadora Martha Lucia Sanchez, respecto a la tesorera no hay forma de evaluar su actividad ya que no conocemos ni informes, ni participó de las reuniones de seguimiento, respecto a las funciones secretariales las misma han sido llevadas de manera deficiente, los libros se encuentran atrasados, de tal modo que nos impide conocer la dinámica de la junta directiva y las actas de las asambleas no son fidedignas y se encuentran en desorden; respecto a las funciones del presidente, no comprendemos la razón por la cual en todo el periodo solo se hayan convocado cuatro asambleas, no conocemos si ha convocado la junta directiva con el objeto de diseñar y aprobar en su seno planes de trabajo, actividades y presupuestos. Respecto a lo referido en tal informe sobre los coordinadores de las comisiones de deportes, empresarial, de salud y tercera edad, se evidencia que a la fecha efectivamente no aparece en registro de dignatarios tales designaciones.

7.2. Que otro de los aspectos requeridos a los dignatarios de la junta es el cumplimiento del artículo 57 de la Ley 743 de 2002, el que obliga a los organismos de acción comunal a llevar los libros de tesorería, de inventarios, de actas de la asamblea y de registro de afiliados, así mismo el artículo 2.3.2.1.27. del Decreto 1066 de 2015, exige el registro de estos en la entidad de inspección, control y vigilancia. Cabe anotar que frente a este requerimiento la junta de acción comunal ha venido cumpliendo las acciones de mejora en cuanto al registro de estos mas no frente a la calidad de su contenido. Presentándose serias observaciones respecto de los libros de tesorería y de actas. Las demás observaciones han venido siendo subsanadas.

7.3. Que respecto al tema contable y financiero, los organismos comunales según el parágrafo del artículo 2.3.2.1.27 del decreto 1066 de 2015 están en la obligación de aplicar los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y, en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que los modifiquen o adicionen, así mismo el literal a) del artículo 57 de la ley comunal 743 de 2002, establece respecto al libro de tesorería que en él mismo constará el movimiento del efectivo de la respectiva organización comunal. Si bien la junta ha venido cumpliendo con los requerimiento y acciones de mejora en el aspecto contable tales como: actualización del Registro Único Tributario RUT y el registro del libro de tesorería e inventarios, la junta su representante legal y tesorera no han presentado ante esta entidad de inspección, control y vigilancia, informes financieros y contables, confiables y ajustados a

Página 5 de 9



AUTO N° 021 27 MAR 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Palma Aldea con código de registro 11061, de la Localidad 11 de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

normas básicas de contabilidad, tampoco se evidencia presupuestos y el manejo del salón comunal al parecer única fuente de ingresos no cuenta con un reglamento de uso.

7.4. Que en requerimiento del 9 de noviembre de 2018 (2019EE14146) se requirió puntualmente a la Tesorera, para que en jornada de seguimiento del 21 de noviembre presentara ante esta entidad de inspección, vigilancia y control, los informes financieros, comprobantes bancarios, contratos o convenios, comodatos, arrendamientos, comprobantes de ingreso y egreso, con sus respectivos soportes. Que en la fecha indicada la tesorera no asistió como tampoco a la jornada de seguimiento del 13 de diciembre de 2018.

8. Qué de conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, y con fundamento en los documentos que al día de hoy integran el **Expediente OJ-3681**, se determinó que existe mérito para dar apertura de investigación y formulación de cargos contra algunos (as) dignatarios (as), en virtud de los aquí narrados y descritos en el informe de Inspección, Vigilancia y Control, de la siguiente manera:

8.1. Contra los dignatarios que conforman la Junta Directiva de la organización, conforme lo establece el Artículo 37 de los Estatutos: Presidente - Yefer Parada Aguilar, identificado con cédula de ciudadanía 79.777.964, Vicepresidenta - Margoth Isabel Bernal Baracaldo, identificada con cédula de ciudadanía 35.499.079, Tesorera - Yenni Catherine Rojas Pamplona, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.043.983, Secretaria - Claudia Yamile Rodriguez, identificada con cédula de ciudadanía 52.394.504, Coordinador comisión de trabajo - Guillermo Catolito Tibata, identificado con cédula de ciudadanía 19.224.432, Delegado de la Asociación de Juntas - Francisco Gonzalez, identificado con cédula de ciudadanía 19.175.783, Delegado de la Asociación de Juntas - Sabine Ivette Acosta Barrera, identificado con cédula de ciudadanía 35.512.431 y Delegado de la Asociación de Juntas - Milton Rabelo Arero, identificado con cédula de ciudadanía 79.246.094.

Cargo Uno: incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no elaborar el presupuesto de ingresos y gastos 2016, 2017 y 2018, para la



AUTÓN° 021 27 MAR 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Palma Aldea con código de registro 11061, de la Localidad 11 de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

aprobación en asamblea general de afiliados, incumpliendo la Ley 743 de 2002, en su artículo 56 sobre el presupuesto y art. 38 Funciones de la Junta Directiva literal l) de los estatutos que rige la organización comunal.

Cargo Dos: incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no elaborar el plan de trabajo de la organización correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018, para la aprobación en asamblea general de afiliados, incumpliendo el Art. 38 Funciones de la Junta Directiva literal c) de los estatutos que rige la organización comunal.

8.2. Contra la tesorera de la Junta Directiva de la organización, Yenni Catherine Rojas Pamplona, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.043.983.

Cargo Uno: incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no llevar los libros de Caja General, Bancos, Caja Menor e Inventarios, registrarlos, diligenciarlos y conservar los recibos de los asientos contables, incumpliendo el artículo 44, funciones del Tesorero de la Junta Directiva literal segundo (2) de los estatutos que rige la organización comunal.

8.3. Contra la secretaria de la Junta Directiva de la organización, Claudia Yamile Rodriguez, identificada con cédula de ciudadanía 52.394.504.

Cargo Uno: incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no registrar, tener bajo su cuidado, diligenciar y mantener actualizados los libros de inscripción de afiliados, de actas de asamblea y junta directiva, incumpliendo el artículo 45, funciones del secretario de la Junta Directiva literal segundo (2) y tercero (3) de los estatutos que rige la organización comunal.



AUTO N° 021 27 MAR 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Palma Aldea con código de registro 11061, de la Localidad 11 de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

8.4. Contra el presidente de la Junta Directiva de la organización, Yefer Parada Aguilar, identificado con cédula de ciudadanía 79.777.964.

Cargo Uno: incurrir, presuntamente, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no convocar las reuniones de asamblea ordinarias trimestralmente y junta directiva una vez al mes, incumpliendo con el artículo 23, el artículo 40 y el artículo 42, funciones del presidente de la Junta literal cuarto (4), quinto (5) y sexto (6) de los estatutos que rigen a la organización.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación contra la Junta Directiva de la organización, conforme lo establece el Artículo 37 de los Estatutos: **Presidente - Yefer Parada Aguilar, identificado con cédula de ciudadanía 79.777.964, Vicepresidenta - Margoth Isabel Bernal Baracaldo, identificada con cédula de ciudadanía 35.499.079, Tesorera - Yenni Catherine Rojas Pamplona, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.043.983, Secretaria - Claudia Yamile Rodriguez, identificada con cédula de ciudadanía 52.394.504, Coordinador comisión de trabajo - Guillermo Catolito Tibata, identificado con cédula de ciudadanía 19.224.432, Delegado de la Asociación de Juntas - Francisco Gonzalez, identificado con cédula de ciudadanía 19.175.783, Delegado de la Asociación de Juntas - Sabine Ivette Acosta Barrera, identificado con cédula de ciudadanía 35.512.431 y Delegado de la Asociación de Juntas - Milton Rabelo Arero, identificado con cédula de ciudadanía 79.246.094.**

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR, respectivamente, en contra de los aquí investigados los cargos que hacen referencia el numeral 8.1, 8.2 , 8.3 y 8.4 de los considerandos del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de

AUTO N° 021 27 MAR 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Palma Aldea con código de registro 11061, de la Localidad 11 de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

los(as) investigados(as), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto. Corresponde al(a) representante legal la defensa de la Junta de Acción Comunal.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los investigados(as), según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los(as) represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el día

27 MAR 2019



ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
Director General -IDPAC-

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Martha J. Bolívar	<i>Martha J. Bolívar</i>	20-03-2019
Revisó	Ingrid Carolina Silva Rodríguez	<i>ICSR</i>	20-03-2019
Aprobó	Ingrid Carolina Silva Rodríguez	<i>ICSR</i>	20-03-2019
Expediente	OJ-3681, código JAC11061		
Anexos	Una Carpeta.		

